



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio N° 0370**

Cali, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Previo estudio de la presente demanda, instaurada por ALEXANDER RAMÍREZ ARANGO contra ADRIANA LUCÍA CANO BONNET observa el despacho que presenta las siguientes fallas:

- 1- Omite acreditar, simultáneamente, con la presentación de la demanda el envío físico o electrónico de la misma con sus anexos a la demandada, conforme al (inciso 5° artículo 6° de la ley 2213 de 2022).
- 2- Omitió precisar el domicilio de las partes como también la de la menor de edad. Conforme a los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P. solo se mencionó la dirección electrónica donde podrá ser notificada.
- 3- En el poder conferido deberá indicar la dirección electrónica, de la manera como establece el inciso 2 del artículo 5 de Ley 2213 de 2022, correo que deberá coincidir con el Registro Nacional de Abogados.
- 4- Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo con el numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, como quiera que en sus pretensiones deberá especificar a qué se debe la solicitud de disminución de la cuota alimentaria, que cambió frente a sus ingresos, que ingresos percibe a la fecha. También especificar el monto por el que requiere la disminución de la cuota.

Alimentos  
Rad: 2024-0113-00

5- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

**SEGUNDO.** CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas *so pena* de rechazo.

Notifíquese.

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3eff64ebba004c03aeab8d9a4013a361b3c221fd1b009682251928074b0b3fb**

Documento generado en 10/04/2024 01:32:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**